



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: FIDEL LLINÁS ZURITA
C.C. N° 8.729.133 de Barranquilla - Atlántico
ACDO: UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
RAD: 08001-31-05-002-2020-00211-00
Octubre 20 de 2020

Página 1 de 4

En Barranquilla, A los VEINTE (20) días del mes de OCTUBRE del Año Dos Mil Veinte (2020), el JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dictó la siguiente providencia:

El señor FIDEL LLINÁS ZURITA, actuando en nombre propio, presentó ACCIÓN DE TUTELA contra la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, por la presunta violación a sus derechos fundamentales a la DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, A ELEGIR Y SER ELEGIDO y LIBERTAD.

Como la solicitud de tutela reúne los requisitos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente tutela y se ordena notificar a la accionada mediante telegrama o por el medio más expedito.

Así mismo, se procederá a vincular a la presente Acción a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y a TODOS LOS CANDIDATOS INSCRITOS Y/O PARTICIPANTES DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE DOCENTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR Y DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO PARA EL PERÍODO 2020 - 2022, según lo establece el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, para que pueda usar su legítimo Derecho a la Defensa (art. 29 de la C.N.), en la medida que la decisión que se llegue a proferir en las resultas del Proceso puede afectarlos. Comunicándoseles la presente decisión y haciéndoles saber que deberán informar a este Despacho sobre los hechos de esta, y solicitar las pruebas que considere necesarias, para lo cual se le confiere el término de 48 horas contados a partir de la notificación del presente proveído.

Adicionalmente, y en razón a que no obra en el libelo tutelar datos y/o información de contacto o de notificación de los arriba vinculados, se comisionará a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO para que, a través de la dependencia que corresponda o sea necesaria, notifique de la presente acción de tutela a TODOS LOS CANDIDATOS INSCRITOS Y/O PARTICIPANTES DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE DOCENTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR Y DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO PARA EL PERÍODO 2020 - 2022, y una vez lo haga remita a este despacho las constancias de la debida notificación ordenada y además nos suministre los datos y/o información de contacto electrónico de los vinculados, para notificarles de las demás decisiones que se profieran en la presente acción; para lo anterior, se le concede un término de UN (1) día hábil, contado a partir de la notificación del presente proveído.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: FIDEL LLINÁS ZURITA
C.C. N° 8.729.133 de Barranquilla - Atlántico
ACDO: UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
RAD: 08001-31-05-002-2020-00211-00
Octubre 20 de 2020

Página 2 de 4

En cuanto a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL, en consonancia a lo preceptuado por el Artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, si bien la medida cautelar puede ser dictada de Oficio y/o a solicitud de parte, ésta debe realizarse siempre teniendo en consideración las situaciones fácticas y concretas del caso, que indiquen la necesidad y la urgencia de adoptar la medida provisional, lo cual debe estar soportado en medios de convicción idóneos para comprobarlos y en el sub-judice, se solicita se suspenda el PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE DOCENTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR Y DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO PARA EL PERÍODO 2020 - 2022 hasta tanto se resuelva de fondo la presente tutela, lo cual constituye uno de los objetos de la interposición de la presente Acción Constitucional, de tal forma, se hace necesaria la contestación de la presente Acción por parte de las entidades tuteladas, ya que esta puede solicitar las pruebas que considere necesarias para su defensa, como también contradecir las ya aportadas además que no existe un acervo probatorio suficiente que determine o acredite que pueda haber un posible perjuicio irremediable, razones por las cuales no se accederá a dichas medidas.

Por último, En virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito - Juzgados Laborales del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

- 1. ADMÍTASE** la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor FIDEL LLINÁS ZURITA, actuando en nombre propio, contra la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, por la presunta

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: FIDEL LLINÁS ZURITA
C.C. N° 8.729.133 de Barranquilla - Atlántico
ACDO: UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
RAD: 08001-31-05-002-2020-00211-00
Octubre 20 de 2020

Página 3 de 4

violación a sus derechos fundamentales a la DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, A ELEGIR Y SER ELEGIDO y LIBERTAD.

2. **OFICIESE** a los accionados para que, en el término de 48 horas contados a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncien e informen a este Despacho acerca de los hechos de la presente acción y soliciten las pruebas que consideren pertinente.
3. **VINCÚLESE** a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y a TODOS LOS CANDIDATOS INSCRITOS Y/O PARTICIPANTES DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE DOCENTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR Y DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO PARA EL PERÍODO 2020 - 2022. COMUNÍQUESELE la presente decisión y HÁGASELE saber que deberán informar a este Despacho sobre los hechos de esta, y solicitar las pruebas que consideren necesarias, para lo cual se les confiere el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído.
4. **COMISIONAR** a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO para que, a través de la dependencia que corresponda o sea necesaria, notifique de la presente acción de tutela a TODOS LOS CANDIDATOS INSCRITOS Y/O PARTICIPANTES DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE DOCENTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR Y DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO PARA EL PERÍODO 2020 - 2022, y una vez lo haga remita a este despacho las constancias de la debida notificación ordenada y además nos suministre los datos y/o información de contacto electrónico de los vinculados, para notificarles de las demás decisiones que se profieran en la presente acción; para lo anterior, se le concede un término de UN (1) día hábil, contado a partir de la notificación del presente proveído.
5. **DENEGAR** la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL pretendida por el accionante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
6. **NOTIFÍQUESE** por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, a los accionados, accionante, vinculados y al defensor del pueblo, en virtud al acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: FIDEL LLINÁS ZURITA
C.C. N° 8.729.133 de Barranquilla - Atlántico
ACDO: UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
RAD: 08001-31-05-002-2020-00211-00
Octubre 20 de 2020

Página 4 de 4

junio de 2020, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito - Juzgados Laborales del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

KVP. -

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla - Atlántico, a los 22 días del mes de OCTUBRE de 2020, notifico la presente providencia de fecha 20 de OCTUBRE de 2020, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 100

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4